



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 3/ROL N° D-016-2014

Santiago,

20 NOV 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Ord. Gab. Pres. N° 1856, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 8 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2014, con la formulación de cargos a Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, Rol Único Tributario N°

79.732.190-7. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 20 de octubre de 2014.

9° Que, con fecha 22 de octubre de 2014, Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el día 24 de octubre.

10° Que, con fecha 27 de octubre de 2014, estando dentro de plazo legal, don Christian Corssen Janssen, representante de Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada presentó un escrito, en el cual solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, por el máximo legal, la cual fue otorgada el 28 de octubre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-016-2014.

11° Que, con fecha 10 de noviembre de 2014, Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

12° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 374, de 12 de noviembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 18 de noviembre de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 588.

13° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA, por lo que se procederá a aceptar este programa con las observaciones expresadas en el resuelto primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada.** La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a) En relación a los plazos de ejecución, indicar los plazos en días corridos, desde la aprobación del programa de cumplimiento. Por ejemplo, para la primera acción propuesta, indicar "40 días corridos desde la aprobación del programa de cumplimiento". De este modo, los plazos de ejecución no se ven afectados por el período de tiempo desde la presentación del programa hasta su aprobación.

b) Se debe realizar una correlación entre la meta y el indicador. De este modo, luego de cada meta consignar "el indicador toma valor 1"

c) Se debe identificar que los medios de verificación detallados en los puntos 4 y 5 del programa, corresponden a reporte final.

d) Precisar en la tabla del programa de cumplimiento, específicamente en la columna de reporte final de los puntos 4 y 5, que con éste se

acompañarán los datos y documentación comprobable, relativos a los costos efectivos de la ejecución del programa.

e) Respecto a la columna reporte final del punto 4, sobre montaje de elementos acústicos, luego del texto ya consignado se sugiere agregar lo siguiente: *"Dicho reporte contendrá imágenes que contrasten la situación previa y posterior a la instalación de los elementos acústicos, y planos As-Built, con énfasis en la posición de cada una de las soluciones al interior de la planta."*

f) Respecto a la columna reporte final del punto 5, sobre mediciones de la efectividad de las obras ejecutadas, luego del texto ya consignado se sugiere agregar lo siguiente: *"El reporte incluirá documentación que dé cuenta de la realización de mediciones que contrasten la situación previa y posterior a la instalación de los elementos de control de ruido, acreditando que la condición de trabajo de la planta sea similar en ambos casos, considerando siempre la condición de mayor exposición al ruido por parte de los receptores potencialmente sensibles. Lo anterior de acuerdo con lo indicado en el D.S. N° 38."*

g) Se sugiere agregar luego de cada supuesto identificado para cada acción, lo siguiente: *"En el evento de que este supuesto se produzca, se hará presente dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente mediante un escrito, dentro de los 5 días desde que se constató la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante documentación fehaciente, solicitando un nuevo plazo ante la SMA"*

II. SEÑALAR que Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Christian Ricardo Corsen Janssen, representante legal de Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, domiciliado en casilla 251 Buin, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.